



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL  
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL  
47.001.31.53.005.2023.00094.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** presentada por **CECILIA EBRATH DAZA, JOSÉ DE LA CRUZ NOGUERA EBRATH, JOSÉ FRANCISCO NOGUERA RAMÍREZ, ANGELINA DE JESUS PACIFICO EBRATH Y SANTIAGO JOSÉ BERMÚDEZ PACIFICO**, contra **EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA Y ALMACÉN ÉXITO BUENAVISTA SANTA MARTA**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Acreditar la existencia y representación legal de la demandada Edificio Mega Centro Comercial y de Servicios Buenavista.
- Precisar el domicilio de cada uno de los demandantes.
- Precisar el domicilio legal de la demandada Edificio Mega Centro Comercial y de Servicios Buenavista.
- Precisar el número de identificación de las demandadas, así como de cada uno de sus representantes legales.
- Precisar el domicilio de los representantes legales de las demandadas.

- Presentar de forma separada las pretensiones primera y segunda, como quiera que cada perjuicio reclamado respecto de cada uno de los demandantes, constituye una pretensión distinta de la otra.
- Proceder adosar las pruebas relacionadas en los numerales 2,3,4,5 del acápite de pruebas de la demanda.
- Acredítese el vínculo familiar de los demandantes con la señora Cecilia Ebrath Daza.
- Acreditar, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a las demandadas, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Adosar poder otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **CECILIA EBRATH DAZA, JOSÉ DE LA CRUZ NOGUERA EBRATH, JOSÉ FRANCISCO NOGUERA RAMÍREZ, ANGELINA DE JESUS PACIFICO EBRATH Y SANTIAGO JOSÉ BERMÚDEZ PACIFICO**, contra **EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA Y ALMACÉN ÉXITO BUENAVISTA SANTA MARTA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar a los actores el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA